



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de mayo de 2023.

HORA: 04:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20170029000**
DEMANDANTE: JOSÉ EDWIN FEGED SOGAMOSO
DEMANDADA: P&G SAS. COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA y la llamada den garantía ASEGURADORA SURAMERICANA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado P6G	WILSON RODOLFO TOVAR RODRÍGUEZ
Apoderada SURAMERICANA	SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN

AUDIENCIA DE TRÁNITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- DECLARAR** que entre **JOSE EDWIN FEGED SOGAMOSO** y **PYG S.A.S** existieron dos contratos de trabajo: uno a término fijo entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2013 y, otro por obra o labor contratada desde el 01 de julio de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2016, el cual terminó sin justa causa por parte del empleador. Conforme a lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.
- CONDENAR** a **PYG S.A.S. y solidariamente a COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA -ENERTOLIMA – hoy LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP**, a pagar al señor **JOSE EDWIN FEGED SOGAMOSO** la suma de **\$16.883.580** por concepto de indemnización por despido sin justa causa. Suma que deberá ser indexada hasta la fecha del pago, según lo indicado en la parte motiva de esta decisión.
- DECLARAR** que la aseguradora **SURAMERICANA S.A.** como llamada en garantía, debe responder por las condenas impuesta en contra de la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA -ENERTOLIMA – hoy LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP**, de acuerdo con los riesgos asegurados y por el monto límite de cobertura de los mismos (a título de reembolso art. 64 CGP), según lo explicado en la parte motiva de esta sentencia.

4. **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.
5. **COSTAS** del proceso a cargo de las demandadas **PYG S.A.S. y COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA -ENERTOLIMA - hoy LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP** y a favor del demandante. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una.
6. **COSTAS** a cargo de **SURAMERICANA** y a favor de **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA -ENERTOLIMA - hoy LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP** en virtud del llamamiento en garantía efectuado. Líquidense por Secretaría, como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Previa solicitud por parte de la apoderada de SURAMERICANA, **el Juzgado aclara el numeral 3 de la sentencia**, en el sentido que la condena impuesta a cargo de dicha aseguradora en virtud de llamamiento en garantía es a título de reembolso, tal como lo dispone el artículo 64 del CGP.

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por el apoderado de la demandada y la apoderada de SURAMERICANA.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados de la demandada y de SURAMERICANA, en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552745be56c3793833562cfe11c63c0f986062f1f26daf59a66b73d445acc673**

Documento generado en 17/05/2023 07:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>